

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

35**FUENLABRADA****ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria de fecha 1 de octubre de 2015, aprobó la resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la ordenanza municipal para la venta ambulante.

Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la ordenanza municipal para la venta ambulante:

Examinado expediente que se tramita para aprobación definitiva del proyecto de ordenanza reguladora de venta ambulante o no sedentaria, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 27 de marzo 2015, y sometido al trámite de exposición pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 16 de abril de 2015 y en el tablón de edictos municipal, desde el 31 de marzo al 8 de mayo de 2015.

Visto certificado expedido por la secretaria general en el que consta la presentación de alegaciones por FECOAM (Federación de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid) y APRODECA (Asociación para la Promoción y Desarrollo del Comercio Ambulante).

Visto el informe técnico emitido relativo a las alegaciones presentadas, y en virtud del decreto 566/15, de fecha 15 de junio de 2015, esta concejala eleva a la Comisión del Pleno con carácter general de área social la adopción del correspondiente dictamen para la aprobación por el Pleno de la ciudad de Fuenlabrada, la siguiente

PROPUESTA

Primero.—En relación a las alegaciones presentadas por FECOAM, la estimación parcial de modificación del artículo 13 desestimándose las alegaciones relativas a los artículos 10.4, 12.1.g), 15, 17 y 22, y a las presentadas por APRODECA, la estimación parcial con nueva redacción de las disposiciones adicionales segunda y tercera propuestas, desestimación de las enmiendas realizadas a los artículos 7.d), 9.d), 10.2.4, 11.1.2.3.4, 15.2, 22 y 30.

Segundo.—Aprobar definitivamente el proyecto de ordenanza reguladora de la venta ambulante o no sedentaria en el municipio de Fuenlabrada, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**ORDENANZA REGULADORA DE VENTA AMBULANTE
O NO SEDENTARIA EN EL MUNICIPIO DE FUENLABRADA****PREÁMBULO**

La venta ambulante es una actividad comercial que ha crecido y diversificado sus formas de venta desde el tradicional mercadillo municipal, estos cambios hacen necesaria una nueva regulación que se adapte además a las exigencias de eliminación de trabas jurídicas y administrativas al libre acceso a las actividades de servicio impuestas por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, que traspone la Directiva 2006/123/CE.

A través de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, que regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, se ha considerado necesario el mantenimiento de autorización administrativa previa para el ejercicio de esa actividad comercial, ya que se desarrolla en suelo público y deben conciliarse intereses diferentes como el orden público, protección de la salud e intereses de los consumidores, así como el medio ambiente y el entorno urbano.

Por ello, de acuerdo con la legislación citada, se ha hecho necesaria la adaptación de la normativa municipal a la nueva regulación, elaborando la presente ordenanza en la que destaca como novedades, el aumento de la duración de las autorizaciones para ejercer la

venta ambulante, la posibilidad de transmisión de las autorizaciones, así como la simplificación de la documentación a presentar para las solicitudes que se realicen.

Este Ayuntamiento, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida y en el ejercicio de la competencia asignada como propia para la venta ambulante establecida en el artículo 25.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dicta la presente ordenanza previo cumplimiento de la tramitación establecida al efecto en el artículo 49 de la citada ley.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto de la norma.*—La presente ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos que debe cumplir en el municipio de Fuenlabrada la venta realizada por comerciantes fuera de establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad y en los lugares debidamente autorizados.

Art. 2. *Marco normativo.*—La venta ambulante en Fuenlabrada se someterá a lo establecido en la presente ordenanza, en la Ley 1/1997, de 9 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid; la Ley 14/1986, de 5 de abril, General de Sanidad; la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid de enero; la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid, y demás normativa que le sea de aplicación.

Art. 3. *Sujetos.*—La venta fuera de establecimiento comercial permanente podrá ejercerse por toda persona física o jurídica, legalmente constituida, que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

Art. 4. *Modalidades de venta ambulante.*—1. La venta ambulante o no sedentaria a que se refiere la presente ordenanza solo podrá realizarse en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Venta en mercadillos periódicos u ocasionales.
 - b) Venta en la vía pública en puestos de carácter ocasional de productos de temporada o en aquellos que se autoricen justificadamente con carácter excepcional.
 - c) Venta en recintos para celebración de fiestas populares.
2. Quedan excluidas y se regirán por su normativa específica:
- a) Venta en la vía pública de prensa y revistas.
 - b) Venta de loterías y otras participaciones en juegos de azar.
 - c) Venta de alimentos en terrazas de veladores
 - d) Venta en puestos de hostelería y otras instalaciones recreativas de carácter eventual.

Art. 5. *Tasas.*—Corresponderá al Ayuntamiento la fijación de las tasas que el comerciante haya de satisfacer por el ejercicio de la actividad. Dicha tasa, y en aplicación de la normativa vigente, tenderá a cubrir el coste de los servicios que hubieran sido prestados y los costes de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Art. 6. *Competencia.*—La Junta de Gobierno Local o la Concejalía en la que se delegue será el órgano competente para la concesión, transmisión y prórroga de las autorizaciones para ejercer la venta ambulante.

Capítulo II

Régimen de autorizaciones

Art. 7. *Requisitos.*—Para el ejercicio de la venta ambulante las personas físicas o jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante.
- c) Disponer de póliza contratada sobre seguro de responsabilidad civil, que cubra posibles riesgos derivados del ejercicio de la actividad.
- d) Estar inscritas en el correspondiente Registro de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid. En caso de tratarse de titulares procedentes de terceros países cumplir la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y

trabajo, si es persona física, o estar legalmente constituida e inscrita en el oportuno Registro Mercantil, caso de ser persona jurídica.

- e) Poseer la autorización municipal correspondiente.

Art. 8. *Procedimiento de solicitud.*—1. Las solicitudes para la venta ambulante se harán en impreso normalizado al efecto, firmado por el interesado o su representante legal debidamente autorizado, en la que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del peticionario, razón social en caso de ser persona jurídica.
- b) NIF, CIF, DNI, pasaporte, tarjeta de residente para ciudadanos comunitarios; permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
- c) Domicilio de las personas físicas o domicilio social para las jurídicas.
- d) Descripción precisa de mercancías y/o tipo de producto que desea poner en venta.
- e) Descripción de las instalaciones o sistemas de ventas.
- f) Modalidad de venta ambulante para la que se solicita autorización.
- g) Número de metros que precisa ocupar.

2. Junto a la solicitud referida, el interesado deberá firmar una declaración responsable en la que manifieste:

- a) Cumplir los requisitos establecidos y su compromiso a mantenerlos durante el plazo de vigencia de la autorización.
- b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite.

Art. 9. *Documentación a presentar.*—Concedida la autorización municipal, se deberá aportar en el plazo de quince días desde la notificación, original y copia de los siguientes documentos:

- a) Dos fotografías del titular y de su suplente.
- b) Documentación acreditativa de la identidad del titular y de los autorizados a ejercer la venta en su nombre.
- c) Contratos de trabajo de todas las personas con relación laboral que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular.
- d) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- e) En el caso de venta de productos alimenticios, certificación acreditativa de haber recibido la formación necesaria y suficiente en materia de manipulación de alimentos conforme a la normativa vigente, del titular y autorizados.
- f) Documentación acreditativa de la suscripción y pago de un seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.
- g) Carné profesional de comerciante ambulante expedido por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid, o justificante de la solicitud de Inscripción en el Registro, del titular y autorizados.
- h) Alta correspondiente en el epígrafe fiscal del impuesto de actividades económicas, certificado de estar al corriente de pago del impuesto o, en caso de estar exentos, alta en el censo de obligados tributarios.
- i) En el supuesto de que el solicitante sea persona jurídica se deberá aportar escritura de constitución o de sus modificaciones, actualizada a la fecha de solicitud, junto con la certificación acreditativa de inscripción en el Registro Público correspondiente. Asimismo, se aportará DNI del representante legal de la sociedad y documento que acredite la representación.

Art. 10. *Autorizaciones.*—1. Las autorizaciones serán transmisibles y tendrán una duración mínima de quince años con el fin de permitir la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos, y prorrogables expresamente por idénticos períodos.

2. Los titulares de autorizaciones municipales estarán obligados a acreditar anualmente, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como el seguro de responsabilidad civil.

3. La autoridad competente podrá comprobar e inspeccionar en todo momento los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de las autorizaciones.

4. Dichas autorizaciones serán prorrogables mediante acto expreso del Ayuntamiento, previa solicitud del interesado con una antelación de dos meses a la fecha de vencimiento del plazo. De no dictarse el acto acordando la prórroga se entenderá que al vencimiento del mismo queda extinguida y sin efecto la autorización, sin que por el titular de la autori-

zación pueda invocarse la prórroga tácita de la misma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación del régimen transitorio regulado en las disposiciones transitorias primera y tercera.

Art. 11. *Transmisión de las autorizaciones.*—1. Las autorizaciones serán transmisibles por su titular, previa comunicación al Ayuntamiento, y siempre que el adquirente cumpla todos los requisitos recogidos en el artículo 7.

2. La transmisión se realiza por el plazo que quedara de la prórroga o autorización que se transmite, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda y facultada para la venta de productos de la misma clase que se venía comercializando.

3. Para poder transmitir la autorización el titular cedente deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. El nuevo titular deberá abonar la tasa correspondiente para la transmisión del puesto.

4. Salvo en los supuestos de incapacidad o enfermedad debidamente justificada, no se podrá realizar la transmisión antes de que transcurran seis meses desde la concesión de la autorización que se quiere transmitir.

Art. 12. *Contenido de las autorizaciones.*—1. Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado, en el que constará:

- a) La identificación del titular y, en su caso, la de las personas con relación laboral autorizada que vayan a desarrollar la actividad.
- b) Modalidad de comercio ambulante.
- c) Ubicación precisa del puesto, identificación numérica, superficie y tipo de puesto que haya que instalarse.
- d) Productos autorizados y fecha en que podrá llevarse a cabo la actividad.
- e) Tasa que corresponda conforme a la ordenanza fiscal.
- f) Condiciones particulares a las que se sujeta el ejercicio de la actividad.
- g) Una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

2. El vendedor deberá tener expuesto al público y a las autoridades inspectoras el documento de autorización durante el ejercicio de la actividad.

Art. 13. *Revocación, suspensión y extinción de la autorización.*—1. Las autorizaciones podrán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

2. El Ayuntamiento, por obras u por otras causas de interés público, y oídos los representantes del sector, podrá disponer sin derecho a indemnización a la suspensión temporal o el traslado de los puestos de venta a otros emplazamientos.

La suspensión temporal cuando el día de celebración de los mercadillos periódicos coincida con la festividad local u otro acontecimiento no será superior a tres días de celebración.

La decisión adoptada por el Ayuntamiento deberá notificarse en el plazo mínimo de antelación de diez días a los vendedores afectados o, en su caso, al órgano de representación del mercadillo que estuviese establecido.

3. Las autorizaciones municipales se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) No entrega de la documentación acreditativa que figura en el artículo 9.
- d) Revocación en los términos establecidos en esta ordenanza.
- e) Ausencia del titular durante seis semanas no consecutivas o cuatro consecutivas sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, al puesto de la autorización. Este supuesto no será de aplicación en período vacacional en el que el titular tendrá el permiso de un mes, previa comunicación al Ayuntamiento.
- f) Impago de la tasa municipal.

Art. 14. *Registro de Comerciantes Ambulantes.*—Obtenida la autorización o su transmisión los comerciantes deberán estar inscritos en el Registro General de comerciantes ambulantes de la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid.

Art. 15. *Criterios de adjudicación.*—1. El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante y para la cobertura de vacantes será determinado por el Ayuntamiento, respetando, en todo caso, los principios de publicidad, régimen de concurrencia competitiva, celeridad e igualdad.

2. Los criterios para su adjudicación serán claros, sencillos y objetivos, y podrán estar basados en razones tales como la defensa de los intereses de los consumidores, profe-

sionalidad del comerciante y factores de política social. El desarrollo y baremo de estos criterios se establecerá por instrucción del órgano competente.

Capítulo III

Condiciones higiénico-sanitarias, protección y defensa de los consumidores

Art. 16. *Productos*.—1. Se podrá vender toda clase de productos siempre que reúnan las condiciones de higiene, sanidad, seguridad y calidad alimentaria conforme a la normativa vigente.

2. Queda expresamente prohibida la venta de los siguientes productos:
 - a) Carnes aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
 - b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
 - c) Leche certificada y leche pasteurizada.
 - d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros lácteos frescos.
 - e) Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
 - f) Pastas alimenticias frescas y rellenas.
 - g) Anchoas, ahumados u otras semiconservas.
 - h) Cualquier otro producto no autorizado por la reglamentación técnico-sanitaria de tipo general o específico que corresponda.

3. No obstante, se permitirá la venta de los productos citados cuando estén debidamente envasados y a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y se garanticen las condiciones higiénico-sanitarias correspondientes.

Art. 17. *Responsabilidad*.—Los titulares de las autorizaciones son responsables del cumplimiento de la normativa sobre comercio, protección y defensa de los consumidores y deberán:

- a) Exponer al público las mercancías debidamente protegidas conforme a su normativa específica y fuera del contacto directo con el suelo, con el que guardarán una distancia de 1 metro de altura, excepto aquellas que por su volumen o peso no fuera posible. Asimismo, los productos de alimentación se expondrán en contenedores y envases homologados, aptos a las características de cada producto.
- b) Tener en el lugar de venta a disposición de las autoridades, facturas, albaranes o cualquier otro documento que justifique el origen de los productos expuestos para su venta.
- c) Mantener limpios de residuos sus puestos durante el ejercicio de la actividad, procediendo al final de la jornada a la recogida y almacenamiento de residuos y desperdicios en los contenedores situados a tal efecto, siendo los equipos de limpieza del Ayuntamiento quien procedan a la retirada de los mismos.
- d) Exhibir claramente mediante rótulos o carteles el precio de venta. En caso de que se trate de venta fraccionada se indicará el precio por unidad de medida. Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida, deberán disponer de báscula y metro reglamentario visible para el consumidor.
- e) Entregar factura, tique o cualquier otro justificante que acredite la transacción.
- f) Disponer de hojas de reclamaciones en el puesto de venta, anunciando su existencia mediante cartel ajustado al modelo oficial.

Art. 18. *Funciones de inspección*.—1. La inspección higiénico-sanitaria y de consumo de los artículos que lo requieran se llevará a cabo por los Servicios de Inspección Sanitaria y Consumo Municipales.

2. El mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana corresponderá a los Servicios de Policía Local y demás Cuerpos de Seguridad de la Administración.

3. El personal que desarrolla funciones de inspección conforme a esta ordenanza tendrá la consideración de autoridad, estando obligados los comerciantes ambulantes a facilitar la inspección y el acceso a las instalaciones, a suministrar información sobre los productos objeto de venta, a poner a disposición de la inspección la documentación que acredite el origen de la mercancía, así como cualquier otra actuación necesaria para la comprobación del cumplimiento de las autorizaciones.

Capítulo IV

Régimen de funcionamiento de venta en mercadillos

Art. 19. *Ubicación y día celebración.*—1. La venta en mercadillos habituales y ocasionales es aquella que se realiza en suelo urbano y podrá efectuarse a través de puestos o camiones-tienda, debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados al efecto.

2. Los tres mercadillos actualmente existentes en el municipio de Fuenlabrada son los situados en:

- a) Calle Cantabria, y se celebra todos los miércoles.
- b) Calle Extremadura, y se celebra todos los miércoles.
- c) Calle Igualdad, y se celebra todos los domingos.

Art. 20. *Instalaciones.*—Los puestos deberán estar dotados de estructura tubular desmontable, a los que se podrá dotar de toldos o lonas homologadas, a fin de guardar homogeneidad en los mercadillos. No podrán existir barreras, colgantes o cualquier otro elemento que impida el paso natural de las personas, suponga dificultad para la instalación de otros puestos o que puedan causar daños al pavimento, árboles, farolas, muros u otras instalaciones existentes.

Art. 21. *Dimensiones.*—Con carácter general, los puestos tendrán una dimensión al menos de 6 metros de largo por 4 metros de fondo, procurando, si la disponibilidad de espacio lo permite, el aparcamiento de los vehículos de los comerciantes detrás de los puestos, formando una unidad conjunta con los mismos. Excepcionalmente porque así lo aconsejen las características del espacio donde va a situarse el puesto o por la naturaleza del producto a comercializar, se podrá autorizar dimensiones diferentes, nunca inferiores a 3 metros de largo.

Art. 22. *Horario.*—El horario de venta en los mercadillos se establece entre las nueve y las catorce horas del día de su celebración. El tránsito de vehículos estrictamente en el recinto del mercadillo solo será posible entre las siete y treinta y las nueve horas y en la inmediata posterior a la terminación, para facilitar su retirada. En caso de llegar el comerciante al recinto una vez instalados los puestos y dentro de la hora de venta o necesitar por causa de fuerza mayor abandonar el mercadillo, deberá solicitarse permiso a los agentes municipales para que permitan su instalación o retirada, si es posible, y tomen las medidas necesarias, a fin de evitar accidentes.

Art. 23. *Prohibiciones.*—Queda expresamente prohibido:

- a) Utilizar aparatos de megafonía o cualquier otro que altere o pueda molestar o perjudicar a otros titulares o compradores en general, con excepción de los puestos destinados a la venta de artículos musicales, que deberán cumplir lo observado en cuanto a la normativa sobre ruidos.
- b) Comenzar la instalación del puesto antes de las siete y treinta horas de la mañana.
- c) Pernoctar en los respectivos vehículos cerca de la zona destinada a mercadillo.

Capítulo V

Régimen de venta en puestos aislados en vía pública

Art. 24. *Objeto.*—Se incluye bajo esta modalidad la venta ambulante realizada con ocupación de la vía pública, en puestos de carácter aislado, ya sea de manera habitual u ocasional.

Se podrá conceder autorización de venta ambulante en la vía pública para la venta de productos de temporada y para aquellos otros que se autoricen con carácter excepcional.

Las autorizaciones en puestos aislados en la vía pública podrán ser entre otros:

- a) Puestos de churros y freidurías.
- b) Puestos de helados.
- c) Puestos de melones y sandías.
- d) Puestos de castañas y tubérculos asados.
- e) Puestos de flores y plantas.
- f) Puestos de artículos navideños.
- g) Puestos de artesanía y bisutería.

El órgano competente fijará ubicación, fecha y horario de cada actividad.

Art. 25. *Prohibiciones de instalación.*—Solo se autorizará la instalación de puestos en enclaves aislados en la vía pública, cuando su localización no implique dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado, o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana. Así, queda prohibida la instalación que dificulte las salidas de edificios públicos, o de aquellos que puedan congregar masiva afluencia de público, como colegios, espectáculos u otros análogos.

Capítulo VI

Régimen de venta en espacios de celebración de fiestas populares

Art. 26. *Objeto.*—Se entiende incluida en este capítulo la venta no sedentaria realizada en aquellos espacios o recintos destinados con carácter no permanente a la celebración de fiestas populares.

Art. 27. *Exclusiones.*—Quedan excluidas de este régimen, todas aquellas actividades lúdicas o de servicios de carácter no estrictamente comercial, como espectáculos, hostelería y restauración, que habrán de regirse por su normativa específica.

Art. 28. *Limitaciones.*—Solo se permitirá la instalación de puestos autorizados, en aquellos recintos expresamente habilitados para la celebración de los eventos correspondientes.

Capítulo VII

Régimen sancionador

Art. 29. *Competencias y procedimiento.*—1. Las infracciones en materia de venta fuera de establecimiento cometidas en el ámbito territorial de Fuenlabrada serán sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Dicho procedimiento se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Art. 30. *Infracciones.*—1. Las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza, a excepción de las recogidas en la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid, y cualquier otra norma sectorial que resulte de aplicación se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Se consideran faltas leves:

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) Instalar o montar los puestos antes de las 7.30 a.m.
- c) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada al mercadillo.
- d) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
- e) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- f) Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto, salvo lo dispuesto en el artículo 21.
- g) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal, disponiendo de ella.
- h) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
- i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

3. Se consideran faltas graves:

- a) La reincidencia por cuarta o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
- b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
- c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- d) No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes.
- e) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.
- f) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.

g) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

4. Se considera falta muy grave la reincidencia en la comisión de infracciones graves. Art. 31. *Sanciones.*—1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Por faltas leves, apercibimiento o multa hasta 150,25 euros.
- b) Por faltas graves, multa de 150,26 euros a 1.202,02 euros.
- c) Por faltas muy graves, multa de 1.202,03 euros a 6.010,12 euros.

2. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.

3. En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado de este artículo podrá preverse con carácter accesorio el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

La autoridad competente determinará el destino final que deba darse a los bienes y productos decomisados, que deberán destruirse si su utilización o consumo constituyera peligro para la seguridad y salud pública.

Serán de cuenta del infractor los gastos que originen las operaciones de intervención, transporte y depósito y destrucción de los bienes y productos, así como cuantos otros sean necesarios para asegurar el destino final de los mismos.

Art. 32. *Medidas cautelares.*—Se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada del mercado de productos, mercancías o servicios no autorizados, adulterados, fraudulentos no identificados o que pudieran entrañar riesgo para la salud del consumidor.

Art. 33. *Reincidencia.*—1. Se entenderá que existe reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, se calificará como infracción muy grave, la reincidencia en infracciones graves y se calificará como infracción grave la reincidencia por cuatro o más veces en la comisión de infracciones leves.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Cooperación con entidades profesionales.—El Ayuntamiento establecerá cauces de cooperación con las organizaciones profesionales más representativas del sector con el fin de mejorar el desarrollo, la organización y gestión de las diferentes modalidades de venta ambulante.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Régimen transitorio para los titulares de las autorizaciones municipales que vinieran desarrollando la actividad con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña.—Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante para los titulares que vinieran desarrollando la actividad con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, y que hayan solicitado u obtenido la renovación de la misma para el actual período quedarán prorrogadas automáticamente por un plazo de quince años, a contar desde la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica, con la acreditación del cumplimiento exclusivamente de los requisitos exigidos para la obtención de la autorización originaria, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2009 en su mercadillo habitual, y prorrogables por otros quince años en los términos que establezcan las ordenanzas municipales.

No obstante lo anterior, los titulares de las autorizaciones municipales, personas físicas o jurídicas, estarán obligados a acreditar anualmente, ante el Ayuntamiento, a estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como a tener suscrito el correspondiente seguro de responsabilidad civil.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Régimen transitorio por el que se regula la transmisibilidad de las autorizaciones municipales de los titulares que vinieran desarrollando la actividad con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña.—Las autorizaciones municipales serán transmisibles, previa comunicación a la Administración competente, con los efectos previstos en el artículo 71 bis.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el plazo que quedara de la prórroga o autorización, en los siguientes supuestos:

- a) Por cese voluntario de la actividad por el titular.
- b) En situaciones sobrevenidas, como los casos de incapacidad laboral, enfermedad o situaciones análogas, suficientemente acreditadas, la autorización será transmisible al cónyuge o ascendientes y descendientes de primer grado, cuando así lo decida el titular de la autorización, de modo que estos familiares continúen la actividad en los términos previstos en la disposición transitoria segunda. En caso de fallecimiento del titular serán sus causahabientes los que realicen la previa comunicación a la Administración competente.

Las autorizaciones municipales, para las que se haya solicitado u obtenido la transmisión después de la entrada en vigor de la Ley 8/2009, se entenderán concedidas por quince años.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Régimen transitorio para los nuevos titulares que hubieran solicitado u obtenido autorización municipal para el desarrollo de la actividad, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, y con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica.—Las autorizaciones municipales que se hubieran solicitado u obtenido por los nuevos titulares con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, y hasta la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica, una vez hayan sido otorgadas por el Ayuntamiento, se entenderán concedidas por un plazo de quince años, salvo lo regulado en la disposición transitoria segunda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa.—A la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la ordenanza reguladora del ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente de 7 de abril 2000.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor.—La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Fuenlabrada, 2015.—El alcalde, Manuel Robles.

(03/29.926/15)

